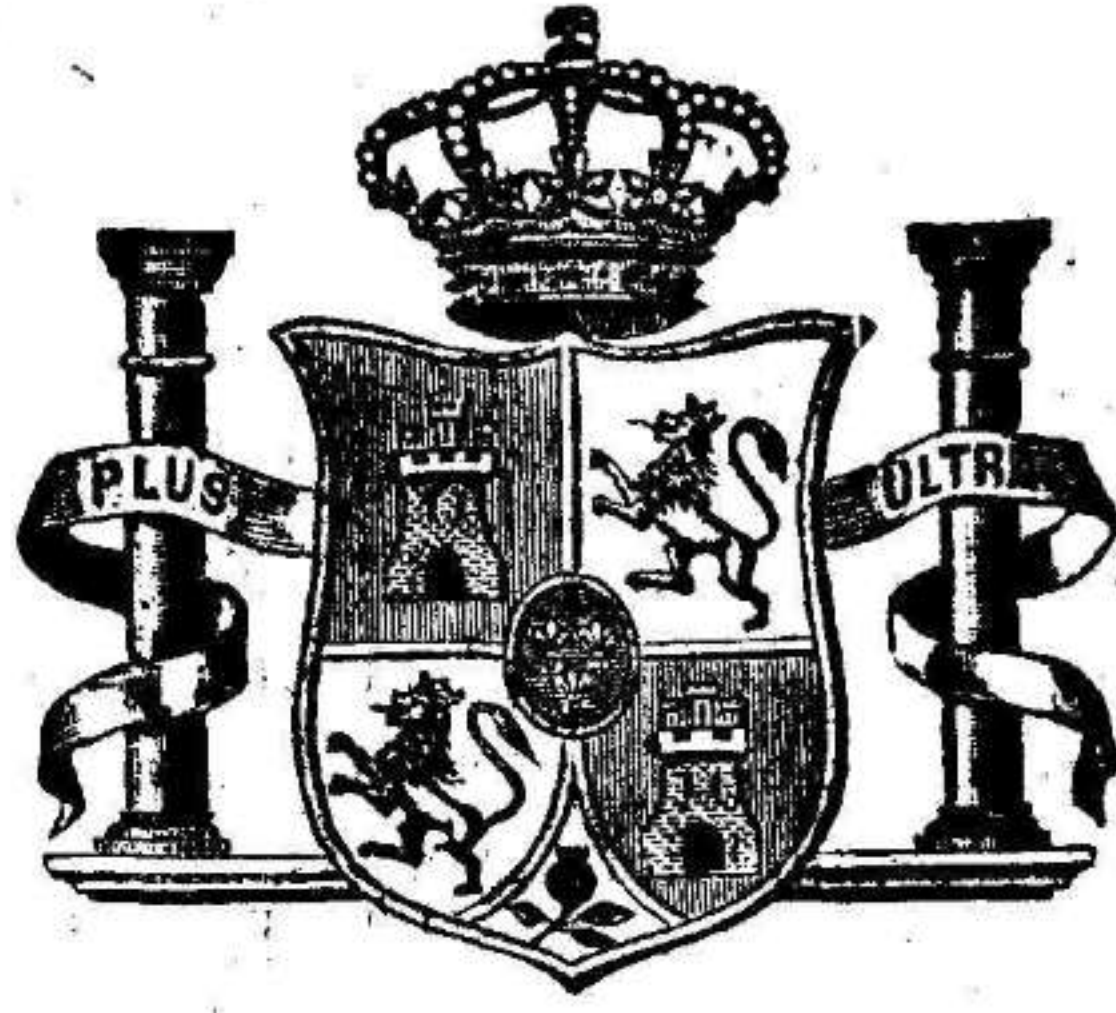


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 113.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Convocadas las elecciones municipales parciales en Piña de Campos y Boadilla de Rioseco, con fecha 29 de Abril último, por considerar este Gobierno transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en virtud de haberse elevado al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada con los expedientes originales de su razón con fecha 14 y 17 de Enero próximo pasado, respectivamente; y habiéndose reclamado por la Superioridad con fecha 19 de Enero y 23 de Marzo del año corriente los expedientes electorales que obraban en la Junta provincial del Censo, razón por la cual, el plazo señalado en el citado artículo ha de empezarse á contar desde la fecha de remisión de los mismos expedientes y no según la de envío de los recursos de alzada correspondientes, he acordado dejar sin efecto las dos convocatorias de referencia, hasta que por este Gobierno se resuelva lo procedente.

Palencia 14 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El problema de la educación pública de los niños anormales necesita ser resuelto urgentemente por dos motivos principales: primero, porque la presencia de niños anormales de distintas variedades entorpece la enseñanza de las clases ordinarias y perjudica así la educación de los niños normales; segundo, porque las distintas variedades de niños anormales necesitan una pedagogía especial y muy especialmente un tratamiento médico.

Los sordomudos y ciegos son los anormales que primeramente han sido segregados de la enseñanza ordinaria y objeto de una pedagogía especial. Los defectos de dichos anormales son manifiestos: implican la avaluación de los aparatos sensoriales más importantes para la instrucción, y, por tanto, su tratamiento especial es una necesidad evidente y ha motivado la creación de Escuelas especiales en muchos países y en el nuestro.

Sin embargo, no es este el grupo más numeroso de niños anormales. Los defectuosos mentales abundan más. Su número llega en Alemania hasta del 1 al 4 por 100 de los escolares. Las Escuelas para anormales mentales han sido establecidas en Alemania tan abundantemente, que no hay en aquel país población de 50.000 habitantes que carezca de un instituto de esa clase, y hay muchas poblaciones de 10.000 habitantes que tienen ya una Escuela semejante. Suiza, Austria, Hungría, Rusia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Inglaterra, Holanda, Bélgica, Francia y el Japón, tienen organizaciones parecidas ya que no tan perfectas.

Finalmente, en algunos países se ha segregado de la enseñanza corriente á un grupo de niños cuya anomalía es puramente corporal, constituyéndose así otra clase de Escuelas llamadas Krüppelschulen (Escuelas de lisiados).

La organización total de la educa-

ción de los niños anormales es un problema muy complejo relacionado de un lado con la asistencia é higiene públicas, y de otro lado con cuestiones de política social.

Considerado en sus fundamentos es esencialmente médico-psicológico y consta de los términos siguientes:

- 1.º Reconocimiento de la anomalía infantil.
- 2.º Tratamiento de la anomalía infantil.
- 3.º Tutela postescolar de los anormales.

El primero de estos tres puntos requiere la fundación de un Centro médico-psicológico dotado de los laboratorios de psicología, de química y de serología necesarios para el diagnóstico de los niños anormales, separando los ciegos y sordomudos mentalmente normales de los que no lo son y distinguiendo entre los anormales mentales:

- 1.º Los defectuosos mentales casi ineducables para el ejercicio de una actividad socialmente útil, y para los cuales, el tratamiento de tipo médico y de asilo tiene la mayor importancia.
- 2.º Los imbéciles de grado medio que son educables y capaces de realizar una actividad útil.
- 3.º Los débiles y retrasados mentales cercanos del umbral de la normalidad.

El señalar igualmente los defectos de carácter afectivo en los distintos grupos, es de importancia grande para el tratamiento.

El determinar si un niño es anormal es á todos accesible cuando se trata del idiota, del ciego, del sordomudo, del disártrico acentuado. El investigar la causa de estas anomalías, cosa importante para su tratamiento, exige métodos y conocimientos técnicos. Las dificultades son aun mayores cuando se trata de diagnosticar las finas anomalías mentales.

El Maestro conoce fácilmente al retrasado entre sus discípulos; pero el conocer el grado de la debilidad mental, si depende ó no de alteraciones orgánicas y el tratamiento que debe seguirse, requieren un estudio médico-psicológico. Este estudio necesita, sin embargo, la colaboración y la in-

formación del Maestro, y por eso será una de las fundaciones más importantes del Centro médico-psicológico la especialización de Maestros, iniciándolos en la medicina y la psicología de los niños anormales.

Como al tratar de establecer una organización de la educación de los niños anormales no puede conocer con exactitud la amplitud del problema, puesto que es sabido que el número de anormales, por ejemplo, no es el mismo en todas las poblaciones en relación con el número de habitantes, el Centro médico-psicológico habrá de acometer la tarea de la estadística de la anomalía, primero en Madrid y luego en España, y como complemento de esta investigación el estudio de las causas de la anomalía y de las medidas higiénicas generales para limitarla en lo posible.

El segundo punto, ó sea el tratamiento de la anomalía, comprende el tratamiento médico, el pedagógico y el mixto. El de los anormales que no son susceptibles de la educación y que necesitan un tratamiento médico no incumbe á la instrucción pública; pero el organismo que haga la eliminación de este grupo de defectuosos buscará al mismo tiempo modos y fórmulas para que los institutos de la beneficencia pública los acojan adecuadamente.

La creación de una Escuela para anormales mentales es la necesidad más urgente de este segundo ciclo. En la organización de clases para los anormales mentales se han seguido dos procedimientos principales:

- 1.º Anexión de clases especiales á cada una de las Escuelas.
- 2.º Formación de una escuela especial para todos los anormales educables de la población.

El segundo sistema es el practicable en nuestro país. Debe crearse, por tanto, una clase para los niños anormales poco numerosa, como es obligado para esta enseñanza, que puede practicarse en el edificio de la Escuela de Sordomudos y Ciegos y que servirá de núcleo para una Escuela de anormales, que irá organizándose á medida que se disponga de personal adecuadamente preparado, y que, por

el momento, podrá servir ya de clase práctica para la enseñanza de especialización de los Maestros.

Entre los niños mentalmente anormales son frecuentes los trastornos disártricos de la palabra. La corrección de estos defectos en clase especial será fácil de llevar á cabo, utilizando el personal ya existente en la Escuela de Sordomudos y Ciegos.

La Escuela de Sordomudos y Ciegos, para poder acoger á otros grupos de anormales, ha de modificarse transformándose en un Instituto central para la educación de los niños anormales.

La enseñanza de los anormales educables no será completa si no abarca su formación profesional ó técnica, y los esfuerzos del Instituto deben tender al mayor desarrollo de esta función, organizando talleres, granjas agrícolas, clases especiales, etc.

Finalmente, el centro médico-psicológico necesitará en ciertos casos combinar con el tratamiento pedagógico el tratamiento médico.

Por lo que se refiere á la tutela postescolar de los anormales, es evidente que algunos, y especialmente los ciegos no defectuosos mentalmente, son capaces de adquirir instrucción suficiente y aprendizaje para practicar una profesión retribuida y gozar así de completa independencia, pero aun en estos casos se hace necesaria una cierta protección que en muchos países se halla organizada por medio de Asociaciones privadas en estrecha relación, sin embargo, con la Dirección de los Centros pedagógicos.

Precisamente tratándose de los ciegos capaces de ejercer un oficio retribuido, se nota la necesidad de una protección que les coloque para hallar ocupación en ciertos trabajos en el mismo plano que á los otros obreros.

Otros anormales, y muy especialmente los mentales, no son capaces de ejercer un oficio libremente, pero en cambio agrupados en talleres ó colonias especiales pueden llegar á dar un producto de trabajo que les sea retribuido. Estos dos serán los puntos de partida de organización de la tutela postescolar de los anormales.

España, que tiene una historia honrosa en este orden de educación, debe hacer un esfuerzo para recuperar el terreno perdido en época reciente, iniciando reformas que, contenidas dentro de los medios disponibles, la incorporen un día totalmente, también en este aspecto, al movimiento mundial de la enseñanza y la asistencia pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, constituido en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real decreto de 22 de Enero de 1910. En lo sucesivo se llamará Patronato Nacional de Anormales, y su objeto, composición, atribuciones y funcionamiento se regirán por las presentes disposiciones.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá á su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutela moral, higiénica, económica y social de las personas que por defectos mentales ó físicos no puedan recibir los beneficios de los Centros docentes generales ni valerse á sí mismas en la vida.

Sus facultades serán ejecutivas y consultivas.

Art. 3.º El Patronato tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino á los fines para que está constituido. Los recursos con que contará para su cumplimiento serán:

1.º Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta en la forma establecida por las leyes.

2.º Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, ó según instrucciones determinadas.

3.º Los que adquiera por herencia, legado ó donación particulares, y

4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

1.º El reconocimiento de la anomalía.

2.º El tratamiento de la anomalía.

3.º La tutela postescolar de los anormales.

Art. 5.º Para el reconocimiento de los anormales, el Patronato organizará en Madrid un Instituto Central con un Laboratorio médico-psicológico destinado al estudio, la exploración y la clasificación física y mental de los niños, la indicación del tratamiento pedagógico y médico y la separación de los que deban ser asilados y los que deben estar en las Escuelas generales ó especiales.

Incumbirán á este Instituto la organización de curso de psicología, medicina y pedagogía de anormales, con el fin de formar Maestros y Médicos Inspectores de esta especialidad y el estudio científico del problema de la anomalía infantil en España, en sus causas, manifestaciones y remedios.

También organizarán un Archivo y una Biblioteca.

Art. 6.º Para el tratamiento de la anomalía, de acuerdo con las prescripciones del Instituto Central, tendrá á su cargo el Patronato:

1.º La reorganización, dirección y sostenimiento de la Escuela Nacional de Sordomudos y Ciegos.

2.º El establecimiento de Escuelas ó clase para defectuosos mentales, para los que manifiesten trastornos disártricos de la palabra y para los inválidos y lisiados.

3.º El tratamiento médico, complemento del escolar de los anormales pertenecientes á estos distintos grupos.

4.º La educación profesional y técnica de los anormales según sus aptitudes é inclinaciones, y la organización al efecto de instituciones para las enseñanzas adecuadas, tanto agrícolas é industriales como artísticas.

5.º La gestión con los organismos de la beneficencia pública para el establecimiento de Asilos de anormales incapaces del aprendizaje, de una actividad socialmente útil y que necesiten tratamiento médico y psiquiátrico.

6.º Las prácticas pedagógicas y médicas para la preparación del personal que haya de encargarse de todas estas funciones.

Art. 7.º Para la tutela postescolar de los anormales fomentará el Patronato la formación de Asociaciones benéficas para la colocación de los anormales capaces de trabajar libremente en una actividad retribuida ó para facilitarles trabajo en sus casas, creará talleres y colonias para los anormales incapaces de vivir independientemente, aunque capaces de actividad útil, bajo la debida protección, y organizará la tutela familiar para unos y otros.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción Pública consultará al Patronato en todos los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras de anormales.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.

6.º En cualquiera disposición que reforme el presente decreto ó el Reglamento para su aplicación.

Art. 9.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y procurará difundir los procedimientos más recomendables para su tratamiento y profilaxia.

Podrá con este motivo y por propia iniciativa dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á su elevada misión.

Art. 10. El Patronato se compondrá de 15 personas, nombradas esta vez por Real decreto. El Ministro de Instrucción Pública nombrará también de entre ellas al Presidente y al Vicepresidente, así como á los tres Vocales que en unión de éstos hayan de formar la Comisión ejecutiva permanente. Esta Comisión someterá en propuesta unipersonal al Ministro el nombramiento de las personas que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en el Patronato. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos.

Art. 11. El Patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en personas de probada competencia científica. Este Secretario será el Director del Instituto Central y de toda la obra y Establecimientos para anormales á que se refieren las presentes disposiciones. Publicará todos los años la oportuna Memoria de sus trabajos.

Art. 12. El Ministro de Instrucción Pública procederá inmediatamente á la constitución del Patronato. Este presentará al Ministro en el plazo de un mes el Reglamento de la Corporación.

El Secretario general y la Comisión ejecutiva permanente empezarán desde luego á organizar los nuevos servicios para anormales, así como á reformar los existentes, redactando á su vez los Reglamentos adecuados.

Art. 13. El Patronato de Anormales se reunirá en pleno dos veces al año para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. La Comisión ejecutiva permanente tendrá el gobierno y administración de las instituciones y enseñanzas de anormales previstas en los artículos anteriores, y se reunirá siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual se le confieren las facultades y representación del Patronato Nacional en pleno.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores concernientes al Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, así como las que afectan á sus dependencias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Don Francisco Goset y Lumbión, solicitando en nombre y á favor del Montepío del Personal y Material de Artillería, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que se acompañan con la instancia los documentos siguientes:

Villabermudo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual de 1914.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Salustiano Rodríguez y con asistencia de los Sres. Concejales D. Félix Llana García, D. Sabas Sánchez Hijosa, D. Estéban Zurita Rodríguez, Don Demetrio Iglesias Pérez y D. Eleuterio Rodríguez y Barrio, se constituyeron en la Sala Capitular con el fin de conferir la posesión á los Sres. Concejales recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento, cuyos individuos son Don Jesús Martín García, D. Baldomero Llana García y D. Mariano Rojo Barrio, previa citación han asistido al acto presentando sus credenciales oportunas. El Sr. Alcalde D. Salustiano Rodríguez se retiró por cesar en el cargo y ocupó la presidencia interina, por ser el que obtuvo mayoría de votos por el art. 29, D. Sabas Sánchez Hijosa, retirándose también los Concejales salientes D. Eleuterio Rodríguez y D. Demetrio Iglesias, y quedando constituido el Ayuntamiento, procedieron por votación secreta á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta D. Jesús Martín García, quien ocupó la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

En la propia forma se procedió al nombramiento de primer Regidor con el carácter de Teniente Alcalde, resultando elegido y proclamado Don Félix Llana García, pasando á ocupar su puesto.

Para Regidor Síndico se efectuaron las mismas operaciones, resultando elegido D. Sabas Sánchez Hijosa y proclamado ocupó su puesto.

Se procedió á determinar el número y orden de los Regidores por el número de votos que cada cual obtuvo en su votación, dando el resultado siguiente: Regidor primero D. Baldomero Llana García; Regidor segundo D. Estéban Zurita Rodríguez, y Regidor tercero D. Mariano Rojo Barrio.

Se designó todos los Domingos de cada semana y hora de las diez para celebrar las sesiones ordinarias, declarándose definitivamente constituido el nuevo Ayuntamiento, dándose por terminado el acto que todos suscriben.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los cinco Concejales, se celebró la sesión extraordinaria de este día, con objeto de proceder á la formación de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores vigente, se

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

En el expediente promovido por D. Julian Pariente y Miguel, contra la venta de las casas números 20 antiguo y 21 moderno de la calle de las Monjas y 10 antiguo y 180 moderno de la calle Mayor, sitas en esta Capital, esta Delegación en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades, hace saber á D. Florentin Sánchez y D. Marcelo Aguado, compradores de dichas fincas ó á sus herederos por medio del presente edicto que se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos por término de diez días referido expediente, á fin de que puedan alegar cuanto crean pertinente á su derecho, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Palencia 14 de Mayo de 1914.— El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

de 12 de Abril último, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, en el expediente promovido por el Círculo de Obreros de Salamanca:

Considerando, además, que la exención en favor de las Sociedades cooperativas de socorros mutuos se halla reconocida de modo expreso en el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por lo que afecta á sus bienes muebles y al inmueble de su propiedad que constituya el edificio social;

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Personal del Material de Artillería, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.—Bugallal. —Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18660	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	{ Nacimientos (1)..... 68
		{ Defunciones (2)..... 56
		{ Matrimonios..... 8
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'64
		{ Mortalidad (4)..... 3'00
		{ Nupcialidad..... 0'43
NÚMERO DE VIVOS	Vivos	{ Varones..... 25
		{ Hembras..... 43
NÚMERO DE MUERTOS	Vivos	{ Legítimos..... 55
		{ Ilegítimos..... 2
		{ Expósitos..... 11
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Muertos	{ Legítimos..... 2
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 0
	TOTAL.....	68
	TOTAL.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	28
	Hembras	28
	Menores de 5 años	16
	De 5 y más años	40
	En Hospitales y Casas de salud	25
	En otros establecimientos benéficos	6

Palencia 13 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

1.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante.

2.º Otra justificando que el Reglamento presentado es el aprobado por la Superioridad y por el que se rige el Montepío; y

3.º Un ejemplar impreso y autorizado por el señor General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, del Reglamento del Montepío, en el cual consta que su objeto es facilitar algún recurso metálico á las familias de los asociados en caso de defunción (art. 1.º); que se sostiene (art. 2.º) con las cuotas de los socios, los donativos que reciba y los intereses de su capital; que á este Montepío pueden pertenecer únicamente (art. 24) los individuos que presten servicio en cualquier sección ó dependencia de Artillería, los Sargentos y personal contratado de las Comandancias, Baterías y Regimientos del Arma y los Maestros armeros del Ejército, percibiendo la familia del socio fallecido, y por una sola vez, la cantidad de 500 pesetas (art. 32), estableciéndose, por último, que en caso de disolución los fondos se repartirán por partes iguales entre los socios:

Considerando que el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración hecha por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que no puede ofrecer dudas que el Montepío del Personal del Material de Artillería es una Sociedad cooperativa formada por la libre voluntad de los asociados con las cuotas mensuales por éstos entregadas y para atender al socorro mutuo, mediante la entrega de una pequeña cantidad en metálico á las familias de los mismos socios en caso de defunción de éstos:

Considerando que es igualmente cierto el carácter obrero del Montepío de que se trata, toda vez que conforme al art. 2.º del Reglamento de 26 de Marzo de 1902, dictado por el ramo de Guerra para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, «se consideran como operarios los que ejecuten trabajos dependientes del ramo de Guerra, ya sean obreros paisanos ó filiados, individuos de tropa, asimilados al personal del material de Artillería, Ingenieros, de Administración militar y cuantos presten servicio en los organismos del Ejército, cuya categoría ó asimilación no sea superior á la de Sargento», circunstancias que concurren en el presente caso, según claramente resulta de los términos de art. 24 del Reglamento del Montepío, que antes se ha relacionado:

Considerando que si bien no se presenta la Real orden de clasificación como institución de beneficencia, este requisito no puede exigirse tratándose de una Sociedad de socorros mutuos y así se ha declarado por Real orden

dió lectura de los artículos de dicha Ley y consultados el padrón de habitantes y repartimientos de territorial é industrial, por unanimidad acordaron dar por terminadas las referidas listas, ordenando sean publicadas y expuestas al público hasta el 20 del corriente mes; terminado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de todos los Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando lectura íntegra del acta anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última. Seguidamente procedieron á formar el alistamiento de mozos del actual reemplazo nacidos en este distrito y publicarle para en su día oír reclamaciones de inclusión ó exclusión; acordaron hacer una hacendera ó huebra para reparar el camino vecinal que de este pueblo se dirige al de la villa de Herrera por estar completamente intransitable y del capítulo 5.º, obras públicas, del presupuesto corriente se paguen los gastos que se originen. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los Sres. Concejales en su totalidad é individuos de las Juntas municipal y pericial se reunieron, previa citación, en la Sala Consistorial para celebrar sesión extraordinaria, dándose lectura á los descubiertos que por concepto de consumos y de años anteriores existen en la Depositaria municipal, declarando partidas fallidas la de D. Próculo Márcos y otros vecinos que por no tener responsabilidad no han podido realizarse, bajándolas del cargo que tiene hecho el Depositario D. Gregorio Jorde Martín.

Y no habiendo ninguna objeción que deliberar y terminado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada; así también se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de toda la semana, y quedó enterada la Corporación. A propuesta del Sr. Presidente se acordó cubrir las vacantes de los dos individuos que lo eran D. Jesús Martín y D. Mariano Rojo Barrio, y hoy son Concejales, sustituyéndolos como Vocales interinos D. Sergio Barrio López y D. Felipe Zurita Seco. Así igualmente nombraron Depositario, después de publicar la vacante, á D. José Llana García, cesando en el cargo el que lo era D. Gregorio Jorde Martín.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia de D. Jesús Martín García y con asistencia de los demás Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día y se dió lectura del acta de la anterior, fué aprobada. Seguidamente acordaron dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal y al efecto para la renovación de los Vocales de la Junta municipal, formaron las tres Secciones á que se refiere la regla 1.ª de dicho artículo, con las formalidades establecidas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª, cuyo resultado es el siguiente:

1.ª Sección.

D. Amador Hijosa Abia.
Mariano Rodríguez Barrio.
Pedro Vega Zurita.
Maximiano Suances Lezcano.
Jacinto Zurita Martín, y
Mariano Pérez Rojo.

2.ª Sección.

D. Constantino López Márcos,
Luis Martín Herrero.
Angel Hermana Rodríguez.
Teodosio Barrio López.
Casimiro Ibáñez Sánchez, y
Paneracio Martín Gutiérrez.

3.ª Sección.

D. Evelio Andrés Zurita.
Rafael Rodríguez López.
Claudio Martín Barrio.
José Franco Iglesias.
Aniano Andrés Zurita, y
Gumersindo Martín Barrio.

Cuya lista se publicó por ocho días á los efectos del art. 67 y se levantó la sesión, dándose por terminado el acto.

Día 25.

Se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Jesús Martín García y se celebró la de este día, dando principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores, acordando declararlas definitivas.

Acordaron proceder á la formación del alistamiento del actual reemplazo, dando lectura al padrón de habitantes y relaciones facilitadas por el Sr. Cura párroco y por el Juez municipal de este distrito, de los mozos nacidos en el año 1893, el cual se publica para oír reclamaciones, dándose por terminado el acto y se levantó la presente acta.

Día 1.º de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales en su mayoría, se celebró la de este día, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada y también á la correspondencia oficial de toda la semana y quedaron enterados. Acordaron seguidamente verificar el sorteo que previene el artículo 68 de la ley Municipal vigente entre los individuos que constan designados en las tres Secciones indicadas en sesión de 18 de Enero último, á fin de que queden nombrados

los seis Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este distrito durante el ejercicio y bienio actual, dando el resultado siguiente: han correspondido á la 1.ª Sección, D. Amador Hijosa Abia y D. Pedro Vega Zurita; 2.ª Sección, D. Teodosio Barrio López y D. Angel Hermana Rodríguez; 3.ª Sección, D. Evelio Andrés Zurita y D. Rafael Rodríguez López. Acordaron también resolver las reclamaciones que se hubieren presentado sobre las listas de Compromisarios para Senadores, y no habiéndose presentado ninguna las declaran definitivas y acuerdan publicarlas en el BOLETIN OFICIAL. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 8.

Se reunieron en su totalidad los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García, quien la declaró abierta la sesión y acordaron posesionar en el cargo y como Vocales de la Junta municipal á los Señores que se relacionan en la sesión anterior, los cuales habiéndoseles participado por cédula, el Ayuntamiento les posesionó en sus cargos á los Sres. D. Amador Hijosa, Don Pedro Vega, D. Teodosio Barrio D. Angel Hermana, D. Evelio Andrés y D. Rafael Rodríguez, levantándose la presente acta, que después de leída la autorizan los Señores concurrentes.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, dada lectura del acta anterior, fué aprobada; seguidamente se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo por este distrito, cuyo acto se celebró con todas las formalidades que la ley de Reemplazos previene, y no hubo reclamaciones, publicando en los sitios de costumbre de esta localidad la lista de extracción de números que á cada mozo ha correspondido. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la presente acta.

Día 22.

Se declaró negativa por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 1.º de Marzo.

Se celebró la ordinaria de este día con asistencia de los Sres. Concejales en su totalidad y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y acordaron proceder al acto y clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y los de revisión de los tres reemplazos anteriores, cuyo acto se verificó con todas las formalidades y sin que se presentara reclamación de ninguna especie sobre los fallos dados por esta Corporación.

También acordaron se expida la oportuna copia de este acto, así como de la del alistamiento, rectificación, cierre y acta de sorteo al Sr. Presidente de la Excm. Comisión mixta

de esta provincia. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los Sres. Concejales en su totalidad, se celebró la ordinaria de este día y se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última; acordaron también cotejar los prédios titulados las Vegas, Enterríos, Ayales, el Hoyo y Vegacorralles, conforme se viene haciendo en años anteriores, quedando cerrados hasta que esta Corporación crea conveniente abrirlos. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

No se celebró sesión en este día por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales de la Junta pericial, previa citación, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada; por el Sr. Presidente se hizo saber el objeto de la reunión según se ha hecho constar en la cédula de citación, que lo era dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y al efecto procedieron á formar el oportuno expediente de recuento general de ganadería existente en este distrito para contribuir en concepto de pecuaria en el próximo de 1915. Dándose por terminada la sesión por no haber más asuntos que tratar.

Villaberriudo 10 de Mayo de 1914.

—El Alcalde, Jesús Martín.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Bustillo del Páramo.

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y recuento general de ganadería que ha de servir de base para la derrama de contribución en este distrito para el año de 1915, confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, siguientes al de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean procedentes, pasado el cual causarán estado.

Bustillo del Páramo 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Mata.—Jesús Jiménez, Secretario.